



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

19/02/2022 Hora 8:00 pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Mauricio Cerón Gómez

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento de Yumbillo Municipio de Yumbo.

Coordenadas Geograficas 3°34'45.1" 76°33'15,1"

5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control en la Cuenca del Rio Yumbo

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza recorrido de Vigilancia y Control por la zona rural del Corregimiento de Yumbo, se realiza visita al predio de propiedad del señor Mauricio Cerón Gómez, con el objeto de hacer entrega de la comunicación del acto administrativo de febrero 8 de 2022 del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS dl expediente # 0713- 039-005-030-2020, del cual se le remite copia.

Al llegar al predio soy atendido por la señora Rubiela memeces, esposa de Mauricio Cerón Gómez, quien manifiesta recibir la comunicación pero se niega a firmar el recibido, se le hace claridad que al recibir el documento es consciente del contenido del oficio.

Registro fotográfico



La imagen muestra el momento de entrega del oficio de comunicación con fecha 10/02/2022
Coordenadas Geograficas 3°34'45.1" 76°33'15,1"

7. OBJECIONES:

Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

COD: FT.0340.02

1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No aplica

8. CONCLUSIONES:

Se señora Rubiela Meneses recibe el documento de la comunicación del auto Practica de pruebas pero manifiesta no firmar el recibido.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

18:00 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

José Enrique Carvajal G
Técnico Operativo 9- DAR Suroccidente

Henry González Gómez
Guarda Bosque



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-157772022


Santiago de Cali, 10 de Febrero del 2022.

Señor
MAURICIO CERON GOMEZ
Predio Sin Nombre
Coordenadas geográficas: 3°34'45.1" N -76°33'15.1" O
Corregimiento de Yumbillo
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero (1) del acto administrativo 08 de Febrero de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-005-030-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

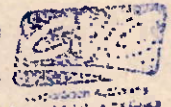
Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Sueroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

*VA Señora: Rubiela Plencas
Esposa de Mauricio Cerón Gomez
Recibe la Comunicación de fecha 10/02/22
Y Manifiesta no firmar el Recibido.*

Anexos: Auto del 08 de Febrero del 2021

Archívese en: 0713-039-005-030-2020

DAR SUROCCIDENTE 
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Entidad: *José Enrique Carrizosa*

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co





“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-030-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades explanación con un área aproximada de 36 m² para la construcción de una vivienda, dentro Reserva Forestal Protectora Nacional LA ELVIRA, por afectación de los recursos suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 10 de junio de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000414 del 10 de junio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que mediante Auto del 22 de julio de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo; decisión notificada por Aviso, el día 21 de diciembre de 2020.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante informe de visita del 27 de febrero de 2021 se realizó el seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0713-000414 del 10 de junio de 2020, sin embargo, el presunto infractor a través de un tercero no permitió el ingreso al predio.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 19 de abril de 2021 se decretó practica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada mediante oficio No. 0713-331092021 del 20 de abril de 2021, recibido en el predio por el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, el día 24 de abril de 2021.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000781 del 18 de junio de 2021 se revocó actuación administrativa; decisión que fue notificada por Aviso, el 3 de septiembre de 2021, previamente publicada en la página web el 26 de agosto de 2021.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, ésta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo **(FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR)**, realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición de la propiedad registrada con código predial No. 76892000200080350000.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo **(FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR)**, realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre del señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo.

Expedir los oficios, correo electrónico, o consultas, a que haya a lugar.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición de la propiedad registrada con código predial No. 76892000200080350000.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre del señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios, correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **08 FEB 2022**,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en Expediente No.0713-039-005-030-2020 p. sancionatorio



Department of Health and Human Services
Washington, D.C. 20492

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose.

ARTICLE

ARTICLE I. PURPOSE AND SCOPE. This document is intended to provide information regarding the activities of the Department of Health and Human Services. It is not intended to be used for any other purpose.

ARTICLE II

ARTICLE II. ORGANIZATION. The Department of Health and Human Services is organized into several offices, each of which is responsible for a specific area of the Department's activities. The offices are: Office of the Secretary, Office of the Assistant Secretary for Health, Office of the Assistant Secretary for Human Resources, Office of the Assistant Secretary for Policy, Office of the Assistant Secretary for Administration, and Office of the Assistant Secretary for International Affairs.

ARTICLE III. FUNCTIONS. The Department of Health and Human Services is responsible for a wide range of activities, including: developing and implementing public health programs, conducting research, providing technical assistance, and coordinating the activities of the various agencies within the Department.

ARTICLE IV. FINANCIAL STATEMENTS. The Department of Health and Human Services is a self-sustaining organization. It receives funding from the Federal Government and from various sources of private and public funds.

ARTICLE V. REPORTS. The Department of Health and Human Services is required to submit reports to the Federal Government on a regular basis. These reports include information on the Department's activities, financial statements, and other information.

ARTICLE VI. MISCELLANEOUS. This document is intended to provide information regarding the activities of the Department of Health and Human Services. It is not intended to be used for any other purpose.

ARTICLE VII. SIGNATURES

ARTICLE VIII. DATE

ARTICLE IX. APPROVAL

ARTICLE X. REVISIONS